



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**VISTOS:** el Informe N.º 000100-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 01 de junio de 2026; el Informe N.º 001106-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 08 de junio de 2026; y el Expediente N.º 77186-2026/MC de fecha 27 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CIRCO MONTECARLO - LA MAGIA DEL CIRCO TRADICIONAL VUELVE A LIMA";

### CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 77186-2026/MC, la empresa CARRILLO ENTERTAINMENT E.I.R.L., representada por Antonio Carrillo Hernández, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CIRCO MONTECARLO - LA MAGIA DEL CIRCO TRADICIONAL VUELVE A LIMA", a realizarse del 17 de julio al 19 de setiembre de 2026, con funciones de lunes a viernes a las 5:30 p.m. y 7:45 p.m., y sábados, domingos y feriados a las 3:00 p.m., 5:30 p.m. y 7:45 p.m., a llevarse a cabo en la Explanada del Círculo Militar, sito en la Avenida Salaverry N.º 1650, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000100-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "CIRCO MONTECARLO - LA MAGIA DEL CIRCO TRADICIONAL VUELVE A LIMA"; destacando que el Circo Montecarlo, con más de 40 años de trayectoria, ha recibido los mejores elogios donde se ha presentado en diversas ciudades de Latinoamérica;

Que, el espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de circo; el cual consiste en la combinación de actos artísticos y acrobáticos cuyo objetivo es el de entretener y sorprender al público, incluyendo acrobacias, malabares, ilusionismo, equilibrios, clown y otros números que exponen habilidades físicas y creativas; constituyendo una experiencia única que combina el arte con la diversión, ofreciendo un viaje de fantasía y asombro para el público;

Que, respecto del contenido cultural, "CIRCO MONTECARLO - LA MAGIA DEL CIRCO TRADICIONAL VUELVE A LIMA" es un espectáculo dirigido al entretenimiento familiar, en particular al público infantil; el cual comprenderá una serie de disciplinas circenses como el grupo de acróbatas y artistas de circo, el globo de la muerte con arriesgados motociclistas, trapecios volantes, acróbatas en trampolín, cama elástica, y destreza con *hula hoops*, contando así también con un elenco de payasos musicales, la moto voladora y el péndulo fantástico; siendo un espectáculo preparado para emocionar a grandes y chicos que contará con la presentación del súper payaso Pirulito, quien interactuará con los artistas que participan en diversos actos de la presentación;



Que, el contenido del espectáculo "CIRCO MONTECARLO - LA MAGIA DEL CIRCO TRADICIONAL VUELVE A LIMA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, donde la adrenalina y el espectáculo se fusionan en una experiencia única que permite al espectador ingresar a un mundo de magia, risas y emoción; presentándose como un espectáculo de circo lleno de arte, acrobacias y alegría para toda la familia, por lo que se advierte que es una puesta en escena que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "CIRCO MONTECARLO - LA MAGIA DEL CIRCO TRADICIONAL VUELVE A LIMA" es un espectáculo de circo que aporta al desarrollo cultural; tratándose de una puesta en escena dirigida a toda la familia y preparada con el objetivo de ayudar en la salud mental de niños y adultos, toda vez que buscará emocionar y, al mismo tiempo, hacer reír a carcajadas como una medicina a regalar con mucho amor;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CIRCO MONTECARLO - LA MAGIA DEL CIRCO TRADICIONAL VUELVE A LIMA" es un espectáculo de circo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; consolidándose como un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "CIRCO MONTECARLO - LA MAGIA DEL CIRCO TRADICIONAL VUELVE A LIMA" cuenta con un aforo habilitado de 1,000 localidades, y presenta el siguiente tarifario por zonas: zona Platea Popular, con precio en Boletería y Joinnus a S/ 45.00 y en Cuponidad a S/ 29.90, con un aforo de 400 personas; zona Preferencial, con precio en Boletería y Joinnus a S/ 80.00 y en Cuponidad a S/ 59.90, con un aforo de 500 personas; y zona Palco VIP-Sillas, con precio en Boletería y Joinnus a S/ 120.00 y en Cuponidad a S/ 89.90, con un aforo de 100 personas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona Platea Popular se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple plenamente con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 77186-2026 presentada por la empresa CARRILLO ENTERTAINMENT E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación que para estos



casos exige la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "CIRCO MONTECARLO - LA MAGIA DEL CIRCO TRADICIONAL VUELVE A LIMA", a realizarse del 17 de julio al 19 de setiembre de 2026, con funciones de lunes a viernes a las 5:30 p.m. y 7:45 p.m., y sábados, domingos y feriados a las 3:00 p.m., 5:30 p.m. y 7:45 p.m., a llevarse a cabo en la Explanada del Círculo Militar, sito en la Avenida Salaverry N.º 1650, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "CIRCO MONTECARLO - LA MAGIA DEL CIRCO TRADICIONAL VUELVE A LIMA", a realizarse del 17 de julio al 19 de setiembre de 2026, con funciones de lunes a viernes a las 5:30 p.m. y 7:45 p.m., y sábados, domingos y feriados a las 3:00 p.m., 5:30 p.m. y 7:45 p.m., a llevarse a cabo en la Explanada del Círculo Militar, sito en la Avenida Salaverry N.º 1650, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 77186-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana  
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES